

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 30 de Septiembre del 2010 - N° 290



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Septiembre del 2010 -- N° 290

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
DECRETO:			
477 Expídense reformas al Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas del Ecuador	3	421 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	5
ACUERDOS:			
		422 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública	6
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
417 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	4	423 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	6
418 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad	4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
419 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al señor Ángel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-	5	1280 Ordénase la inscripción del Estatuto del Templo Evangélico Poder y Gloria de Dios, con domicilio en el cantón Cañar, provincia de Cañar	7
420 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca	5	1283 Modifícase el Acuerdo Ministerial 0601 de 31 de diciembre del 2009, que aprueba las reformas al Estatuto de la Iglesia Evangélica Familia de Dios, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	8
		1284 Ordénase la inscripción del Estatuto del Ministerio Evangélico Misionero Jehová es Dios, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas	8

	Págs.		Págs.
1286	9	309	17
1287	10		
1288	10	314	19
1289	11		
1290	12	319	21
1291	12		
1292	13		
1294	14		
1295	14		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
308	15		35
			32
			33
			37

	Págs.
- Cantón Chambo: Que establece la contribución especial de mejoras en favor de la Municipalidad, por la obra de construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón	39

No. 477

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Ley 2007-75, publicada en el Registro Oficial No. 5 del 22 de enero del 2007, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1720, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 25 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que “los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”;

Que es necesario reformar determinadas disposiciones del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a fin de que sus normas provean un sistema de ascensos y promociones con base en sus méritos profesionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“Art 35.- Son requisitos específicos para ingresar al Curso de Estado Mayor Conjunto en el Instituto Nacional de Defensa (INADE):

- a) *Tener un promedio en las calificaciones anuales igual o superior a dieciocho cincuenta (18,50) durante su permanencia como Oficial Superior; y,*
- b) *Encontrarse en los dos primeros tercios del promedio de las calificaciones obtenidas en los cursos de perfeccionamiento realizados durante*

su carrera militar. En promociones en las que el cálculo de los dos tercios resultare en números fraccionarios, se considerará en cifras absolutas al inmediato superior.

Si el candidato está en el último tercio del promedio de las calificaciones obtenidas en los cursos de perfeccionamiento realizados durante su carrera militar, pero se ha ubicado en el primer tercio del curso de Estado Mayor, será seleccionado para ingreso al Instituto Nacional de Defensa.”.

Art. 2.- A continuación del artículo 35 agréguese el siguiente artículo:

“Art. 35.1 No ingresarán al Curso de Estado Mayor Conjunto los Oficiales Superiores que se encuentren inmersos en las siguientes causales:

- a) *Tener sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada en causas penales; y,*
- b) *Haber sido sancionado con suspensión de funciones como Oficial Superior.”.*

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 71 por el siguiente:

“Art. 71.- El Desempeño Profesional, es el conjunto de los tres elementos determinados en el artículo 97 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y se lo describe como aplicación efectiva e integral de los conocimientos, para el ejercicio de las funciones de un militar en el nuevo grado.

La evaluación del desempeño profesional en el grado, previo el ascenso a un nuevo grado para Oficiales y tropa de la Fuerzas Armadas, se lo realizará de conformidad con la normativa específica que se dicte para el efecto y se promediará de la siguiente manera:

- a) *Méritos Personales con una valoración del 30%;*
- b) *Formación Profesional con una valoración del 40%; y,*
- c) *Experiencia Laboral, durante la permanencia en el grado militar, incluida la del último semestre, con una valoración del 30%.*

Se considera Méritos Personales la conducta apegada a norma militar en el grado, considerando que todo el personal parte de una valoración uniforme de su conducta. Se considerarán como valoraciones positivas (méritos) y negativas (deméritos) los que se encuentran detallados en la normativa específica.

Se entiende por Formación Profesional los cursos de perfeccionamiento que haya realizado el militar previo a su ascenso en el grado, excluido el Curso de Estado Mayor Conjunto en el Instituto Nacional de Defensa (INADE).

La experiencia Laboral constituye el promedio de las evaluaciones anuales obtenidas durante el grado.

En aquellos grados en que no se realizare curso de perfeccionamiento previo al ascenso se efectuará la evaluación del desempeño en el grado de la siguiente manera:

- a) *Méritos Personales con una valoración del 50%; y,*
- b) *Experiencia Laboral con una valoración del 50%.”.*

Art. 4.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 417

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6357 del 25 de agosto del 2010 a favor del doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a Ipiales-Colombia el 26 del mes presente, a fin de asistir al encuentro de Cancilleres Ecuador-Colombia y tratar sobre el proyecto geotérmico binacional Tufiño-Chiles-Cerro Negro; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien se desplazará a Ipiales-Colombia, con el fin de participar en el encuentro de Cancilleres Ecuador-Colombia, para tratar sobre el proyecto geotérmico binacional Tufiño-Chiles-Cerro Negro, a efectuarse el 26 de agosto del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 418

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6364 del 25 de agosto del 2010 a favor del sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, para que integre la comitiva que viajará a Ipiales-Colombia, al encuentro presidido por los Cancilleres de Ecuador y Colombia, el 26 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, quien integra la comitiva que se desplazará a la ciudad de Ipiales-Colombia, con motivo del Encuentro Binacional presidido por los Cancilleres de Ecuador y Colombia, que tendrá lugar el 26 de agosto del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de subsistencias serán cubiertas del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 419

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6334 del 25 de agosto del 2010 a favor del señor Ángel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, para su desplazamiento a Madrid-España del 4 al 11 de septiembre próximo, a fin de participar en la IX Asamblea General del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Ángel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, quien se desplazará a Madrid-España del 4 al 11 de septiembre del 2010, con el objeto de participar en la IX Asamblea General del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos serán financiados en su totalidad por el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe-FONDO INDÍGENA.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 420

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6392 del 26 de agosto del 2010 a favor del economista Ricardo Patiño

Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Ipiiales-Colombia el 26 del mes presente, a fin de participar en el Encuentro Binacional Ecuador-Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide, reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, quien participará en el Encuentro Binacional Ecuador-Colombia, el 26 de agosto del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 421

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6403 del 26 de agosto del 2010 a favor del ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, para su desplazamiento a Fortaleza-Brasil del 29 de agosto al 2 de septiembre próximo, para que asista a la XV Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP,II) y al Taller sobre Gestión y Aplicación del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, quien se desplazará a Fortaleza-Brasil, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2010, a fin de asistir a la XV Reunión del Comité Consultivo Permanente II, Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP,II) y al Taller sobre Gestión y Aplicación del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos, viáticos y movilización, serán asumidos por el CONATEL-SENATEL.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 422

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6422 del 27 de agosto del 2010 a favor del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, para su desplazamiento a Washington D. C.-Estados Unidos del 30 de agosto al 2 de septiembre próximo, a fin de atender la invitación de la señora Directora de la Oficina Central de la Organización Panamericana de la Salud para realizar una visita de observación a las instalaciones de las oficinas de la OPS/OMS, además de mantener reuniones de trabajo con el equipo técnico de dicho organismo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No.

257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, quien se desplazará a Washington D.C.-Estados Unidos, del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2010, a fin de atender la invitación de la señora Directora de la Oficina Central de la Organización Panamericana de la Salud y realizar la visita de observación a las instalaciones de las oficinas de la OPS/OMS, además de mantener reuniones de trabajo con el equipo técnico del mencionado organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de alimentación, estadía y pasajes aéreos de ida y retorno, serán financiados en su totalidad por la Organización Panamericana de la Salud, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 423

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Visto el oficio No. 0631 SDO/DRH del 25 de agosto del 2010 del doctor Ramón Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el cual solicita se le declare en comisión de servicios en el exterior, con la finalidad de atender la convocatoria realizada por el señor Ministro de Agricultura del Perú, para resolver el tema relacionado con la licitación internacional para el desarrollo del Programa Puyango-Tumbes, en la ciudad de Lima-Perú el 30 del mes presente;

Que al mencionado oficio se adjunta el oficio No. MCPEC-2010-1310 del 25 de agosto del Ing. Mauricio Peña, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y

Competitividad (E), por el cual emite el aval favorable a la comisión de servicios en mención; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que atienda la convocatoria realizada por el Ministro de Agricultura del Perú, a efectos de resolver el tema relacionado con la licitación internacional para el desarrollo del Programa Puyango-Tumbes, en la ciudad de Lima-Perú el 30 de agosto del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos de ida, retorno y viáticos, serán financiados en su totalidad del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1280

Tania Pauker Cueva

**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Templo Evangélico Poder y Gloria de Dios**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las

personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-1008-SJ/pa de 27 de abril del 2010, se ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Templo Evangélico Poder y Gloria de Dios**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme lo establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Templo Evangélico Poder y Gloria de Dios**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cañar, provincia de Cañar, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Templo Evangélico Poder y Gloria de Dios**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial que ordena la inscripción del Estatuto del **Templo Evangélico Poder y Gloria de Dios**, conforme a lo dispuesto con el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaría de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1283

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0601 de 31 de diciembre del 2009, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprobó las reformas al Estatuto de la **Iglesia Evangélica Familia de Dios**;

Que, en el citado acuerdo, en el primer párrafo de los considerandos, se ha hecho constar erróneamente, como domicilio de la citada Iglesia, el “cantón Guayaquil, provincia del Guayas”;

Que, revisado el expediente de la organización religiosa que reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica, concretamente el estatuto reformado, en el artículo 1 se establece que el domicilio de la **Iglesia en referencia es el “Cantón Riobamba, provincia del Chimborazo”**, existiendo por lo tanto un error en la expedición del Acuerdo Ministerial No. 0601 de fecha 31 de diciembre del 2009;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos;

Que, en el informe No. 2010-0857-SJ/pa de 6 de abril del 2010, la Subsecretaría Jurídica considera que con el fin de remediar el error incurrido en la expedición del Acuerdo Ministerial No. 0601 de 31 de diciembre del 2009, se emita un acuerdo ministerial rectificatorio; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y al amparo de la normativa legal,

Acuerda:

Artículo Primero.- Rectificar el párrafo primero de los considerandos del Acuerdo Ministerial 0601 de 31 de diciembre del 2009, que aprueba las reformas al Estatuto de la **Iglesia Evangélica Familia de Dios**, el mismo que dirá: organización religiosa domiciliada en el “cantón Riobamba provincia del Chimborazo”.

Artículo Segundo: Póngase en conocimiento de la organización religiosa, del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, así como del Registro Oficial para los fines de ley.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1284

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA
Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del Estatuto de la entidad religiosa denominada “**MINISTERIO EVANGÉLICO MISIONERO JEHOVÁ ES DIOS**”;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0941-SJ-luc de 14 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la organización religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada “**MINISTERIO EVANGÉLICO MISIONERO JEHOVÁ ES DIOS**” en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del Gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente del “**MINISTERIO EVANGÉLICO MISIONERO JEHOVÁ ES DIOS**”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 17 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1286

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, el representante de la “**Junta Cívica de San Miguel de Bolívar**”, ha solicitado a este Ministerio la aprobación del estatuto social que le confiera personalidad jurídica a la expresada entidad de derecho privado;

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil Codificado, regula la constitución y funcionamiento de las fundaciones y corporaciones de derecho privado, confiriendo al Estado potestad para otorgarles personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual el Presidente de la República delega a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, es deber del Gobierno Nacional apoyar las iniciativas sociales que buscan el fortalecimiento de los valores cívicos y el ejercicio de la ciudadanía;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0983-SJ-luc de 21 de abril del 2010, emite dictamen favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en Acuerdo No. 0953 de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con los Arts. 3 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personalidad jurídica a la “**JUNTA CÍVICA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**”, con domicilio principal en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Art. 2.- La corporación será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales y su estatuto social.

Art. 3.- La “**JUNTA CÍVICA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**”, tendrá como objetivos principales:

- Promover, alentar y mantener en el más alto nivel el amor por la ciudad, fomentando en forma permanente su espíritu cívico y patriótico, de manera que las acciones de sus ciudadanos se manifiesten siempre en actitudes de beneficio para el cantón y sus habitantes.

- Resguardar y favorecer el desarrollo y vigencia de los valores: cívicos, éticos y morales, procurando que se apliquen en todas las manifestaciones de la vida de San Miguel en particular, de la provincia de Bolívar y en general de nuestra Patria.
- Preparar estudios y proyectos que permitan la adopción de medidas encaminadas al desarrollo integral de San Miguel, sus parroquias y recintos; y los demás que reza su estatuto social.

Art. 4.- Cada socio decidirá libremente su permanencia en la Junta y podrá retirarse en cualquier momento, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

Art. 5.- La designación del cuerpo directivo, así como la inclusión o exclusión de los socios de la Corporación, serán registrados oportunamente en el Ministerio de Gobierno, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- La “**JUNTA CÍVICA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**”, se constituye con los socios fundadores que han suscrito el Acta Constitutiva.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1287

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Cristiana El Camino Misión Internacional**, con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 17 de noviembre del 2007 y 6 de diciembre del 2008;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0924 de 1 de noviembre de 1995;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0957-SJ-aum de 15 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la **Iglesia Cristiana El Camino Misión Internacional**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Cristiana El Camino Misión Internacional**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1288

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad

religiosa denominada **Iglesia Cristiana Restauración Manantial de Vida**, cuya sigla es “REMAVID”;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0970-SJ-am de 20 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Restauración Manantial de Vida**, cuya sigla es “REMAVID”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación.

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Restauración Manantial de Vida** cuya sigla es “REMAVID”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del Gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Restauración Manantial de Vida**, cuya sigla es “REMAVID”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1289

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico la Gloria de Sión**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0981-SJ-am, de 21 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico la Gloria de Sión**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico la Gloria de Sión**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía

y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico la Gloria de Sión**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1290

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Consejo de Pastores de Chimborazo, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 20, 27 de julio del 2009 y 3 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0091 de 7 de abril del 2006, con el nombre de Consejo de Pastores de Chimborazo;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0937-SJ/am de 13 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del Consejo de Pastores de Chimborazo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 26 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1291

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada **Ministerios UNZIÓN**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0971-SJ/wm de 20 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Ministerios UNZIÓN**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Ministerios UNZIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Ministerios UNZIÓN**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 6 de mayo del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1292

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Cristiana Yire**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0972-SJ/wm de 20 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Cristiana Yire**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Cristiana Yire**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del Gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Misión Cristiana Yire**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 11 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1294

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "JAHUA PACHA ÑAN"**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1041-SJ/wm de 3 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "JAHUA PACHA ÑAN"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "JAHUA PACHA ÑAN"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica "JAHUA PACHA ÑAN"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 17 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1295

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia "JESUCRISTO DIOS DE VIDA"**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1034-SJ/wm de 3 de mayo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia "JESUCRISTO DIOS DE VIDA"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia "JESUCRISTO DIOS DE VIDA"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia "JESUCRISTO DIOS DE VIDA"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 18 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 308

Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GG-233-2009, del 28 de octubre del 2009, la consultora contratada por PETROPRODUCCIÓN, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2106, del 9 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguiente coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	314875	9968308

Que, mediante oficio No. 8151-PPR-GGA-2009, del 10 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCIÓN remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3908, del 19 de noviembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 8750-PPR-GGA-2009, del 9 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCIÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la

Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0263, del 24 de enero del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 906-PPR-GGA-2010 de 10 de febrero del 2010, PETROPRODUCCIÓN remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el borrador del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1108, del 13 de marzo del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, con fecha 14 de abril del 2010 en la Escuela Río de Janeiro ubicada en el km 9 1/2 de la vía Shushufindi-Limoncocha, Pre cooperativa 18 de Noviembre, parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, se realizó la audiencia de presentación pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 39-SSOA-MON-EXP-2010 000083, del 23 de mayo del 2010, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el informe final del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2698, del 21 de julio del 2010, sobre la base del informe técnico 980-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de 6 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2935 del 13 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 72-SSOA-MON-EXP-2010 000136 del 21 de julio del 2010, EP PETROECUADOR, remite el comprobante de pago No. 1021016 del 21 de julio del 2010 por el valor de 24.868,00 USD, desglosado

de la siguiente manera: 24.388,00 USD correspondiente al 1 por mil del costo del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, también solicita la inclusión del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35” a la Licencia Ambiental del Área Shushufindi emitida con Resolución No. 119 del 17 de marzo del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2698 del 21 de julio del 2010 y del informe técnico 980-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 6 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2935.

Art. 2.- Declarar al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al proyecto Área de Producción Shushufindi fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbios.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 35, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al proyecto Área de Producción Shushufindi fase Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbios, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 309

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-414-EXT-2008 de 30 de diciembre del 2008, la Consultora Energy and Environmental Consulting, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección para el proyecto "Perforación del pozo de avanzada Arazá 2 desde la plataforma del pozo Arazá 1", con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 000310-09 DPCC/MA de 13 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo de avanzada en la plataforma Arazá 2, desde la plataforma del pozo Arazá 1, el cual determina que el proyecto INTERSECTA con Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	327333	10000667

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 3433-PPR-SGI-2009 de 29 de abril del 2009, la Subgerencia de Gestión Integral de Petroproducción remite al Ministerio del Ambiente para su revisión los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. 0665-2009-DNPCA-MAE de 4 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remite para pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1;

Que, mediante memorando No. 0207-2009-DNF-MAE del 15 de junio del 2009, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento recomendando la aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, verificando que se hayan incorporado las observaciones en el documento final, para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, a ubicarse en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1547 de 29 de julio del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo Arazá 1, desde cuya plataforma se perforarán 3 pozos direccionales para la fase de Desarrollo y Producción;

Que, mediante oficio No. 6266-PPR-GGA-2009 de 6 de agosto del 2009, la Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de Petroproducción, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1931 de 27 de agosto de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Arazá 1;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2484 de 9 de septiembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente designa facilitador para el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, desde el 31 de agosto del 2009 hasta el 15 de septiembre del 2009, se llevó a cabo el proceso de participación social para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, en las instalaciones de la Escuela Primero de Mayo ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y que una vez revisado por parte de la Dirección Nacional de la Prevención de la Contaminación Ambiental, concluye mediante informe 450-09 PS-DPCA-SCA-MA de 1 de octubre del 2009, que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 112;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0535 del 16 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento, recomendando aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, a ubicarse en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y notificar las observaciones al proponente a fin de que sean tomadas en cuenta en futuros proyectos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2979 de 11 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1242-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de agosto del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2275 de 28 de septiembre del 2009, solicita información aclaratoria y ampliatoria al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 525-PPR-GGA-2010 de 28 de enero del 2010, la Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de Petroproducción, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1103 de 13 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 581-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0841 de 10 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante Resolución No. 143 del 26 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente confiere la Licencia Ambiental a favor de PETROPRODUCCIÓN, correspondiente a los Campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara, y Shushuqui pertenecientes al Área Libertador, ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 2183-PPR-GGA-2010 de 6 de abril del 2010, la Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de Petroproducción, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el respaldo de la transferencia mediante las órdenes de pago No. 0040963, 0040964 y 0040965 de 5 de abril del 2010 por un valor total de 20.727,66 USD correspondiente a la cancelación de las tasas de emisión de licencia, tasa de revisión de estudio de impacto y tasa de seguimiento del Plan Manejo Ambiental del primer año para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, a fin que sea incluida en la Licencia Ambiental No. 143 del Área Libertador; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1103 de 13 de marzo del 2010 e informe técnico No. 581-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0841 de 10 de marzo del 2010.

Art. 2.- Declarar el proyecto para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Arazá 1, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos, como parte integrante de la licencia emitida con Resolución No. 143 de 26 de marzo del 2010 al Área Libertador ubicada en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 143 de 26 de marzo del 2010 al Área Libertador ubicada en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 314

**Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o

privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GG-234-2009, del 28 de octubre del 2009, la consultora contratada por PETROPRODUCCIÓN, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2057, del 5 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto de Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, en el que se concluye que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	315756	9978909

Que, mediante oficio No. 8258-PPR-GGA-2009, del 10 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCIÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la

perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3999, del 1 de diciembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 8908-PPR-GGA-2009, del 17 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCIÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de cinco pozos direccionales, desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0262, del 24 de enero del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 907-PPR-GGA-2010 de 10 de febrero del 2010, PETROPRODUCCIÓN remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el borrador del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1118, del 13 de marzo del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, con fecha 17 de abril del 2010 en el Teatro del Área Social de la Estación Central de Shushufindi, ubicado en el km 1 vía Shushufindi-Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, se realizó la audiencia de presentación pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, conforme al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 38-SSOA-MON-EXP-2010 0000082, del 23 de mayo del 2010, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el informe final del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales

desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2699, del 21 de julio del 2010, sobre la base del informe técnico 978-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de 29 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2771, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 71-SSOA-MON-EXP-2010 000137 del 21 de julio del 2010, EP PETROECUADOR, remite el comprobante de pago No. 1021016 del 21 de julio del 2010 por el valor de 24.868,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 24.388,00 USD correspondiente al 1 por mil del costo del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, también solicita la inclusión del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD” a la Licencia Ambiental del Área Shushufindi emitida con Resolución No. 119 del 17 de marzo del 2010 ; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2699 del 21 de julio del 2010, informe técnico 978-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010, del 29 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2771.

Art. 2.- Declarar al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10BD”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi; como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al proyecto Área de Producción Shushufindi Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Shushufindi 10 BD, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi; los mismos que deberán

cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al proyecto Área de producción Shushufindi Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETRECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 319

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante circular No. 0014-2009-SCA-MAE del 1 de julio del 2009, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a los directores provinciales que deben iniciar con la revisión, análisis y aprobación de Términos de Referencia para el trámite de licenciamiento ambiental de los proyectos que se ejecutan dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio s/n del 16 de julio del 2009, el Gerente General de SERVIPAXA S. A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Bodega de almacenamiento y comercialización de Agroquímicos SERVIPAXA S. A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-0483 del 4 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto SERVIPAXA S. A., en el cual, se determina que la construcción NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671998	9887184
2	671972	9887194
3	671975	9887211
4	671954	9887195

Que, mediante oficio s/n del 10 de septiembre 2009, el Gerente General de SERVIPAXA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Bodega de almacenamiento y comercialización de Agroquímicos, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio MAE-DPLR-2009-0004, del 12 de octubre del 2009, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la bodega de SERVIPAXA S. A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del informe técnico CA-DPLR del 22 de septiembre del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la bodega de SERVIPAXA S. A., ubicado en el cantón Quevedo, se realizó mediante audiencia pública el 28 de enero del 2010 en la sala de reuniones de la Empresa SERVIPAXA S. A.;

Que, mediante oficio s/n del 5 de febrero del 2010, el representante legal de SERVIPAXA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la bodega SERVIPAXA S. A., ubicada en el cantón Quevedo; provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2010-1345 del 9 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la bodega SERVIPAXA S. A., ubicada en la provincia de Los Ríos, cantón Quevedo, sobre la base del informe técnico No. 742-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2010, y remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2010-0992 del 19 de marzo del 2010, además manifiesta que para la obtención de la Licencia Ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio s/n del 1 de junio del 2010, el representante legal de la Empresa SERVIPAXA S. A., remite los siguientes documentos:

1. Adjunta las copias de los comprobantes de pago de la tasa por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de 920,00 USD, depósito No. 0065798; tasa por emisión de Licencia Ambiental correspondiente al uno por mil del costo total del proyecto (997,03 USD), depósito No. 0065573 y tasa por revisión del estudio correspondiente al 10% del costo de elaboración del estudio (250,00 USD), depósito No. 0477375.

2. Póliza de fiel cumplimiento de contrato No. FL-10047, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD 2,600.00.
3. Póliza de responsabilidad civil de daños a terceros No. 0002683 por un valor asegurado de 20.000,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para la bodega de SERVIPAXA S. A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del informe No. 742-10 ULA-DNPCA-SCA-MAE del 17 de febrero del 2010, oficio No. MAE-SCA-2010-1345, del 9 de abril del 2010 y memorando MEA-DNPCA-2010-0992, del 19 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía SERVIPAXA S. A., para el proyecto bodega SERVIPAXA S. A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa SERVIPAXA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Los Ríos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 319

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA BODEGA SERVIPAXA S. A., UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa SERVIPAXA S. A., en la persona de su representante legal para el Proyecto bodega SERVIPAXA S. A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa SERVIPAXA S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, lo cual consiste únicamente en el almacenamiento y comercialización de agroquímicos.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y Plan de Acción, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. La Empresa SERVIPAXA S. A., anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Considerando:

Que, en el sistema penitenciario del Ecuador existen varios privados de la libertad que requieren ser mantenidos en condiciones de máxima seguridad;

Que, la administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil presenta un desafío importante para las respectivas autoridades y estamentos, quienes deberán lograr un equilibrio entre la amenaza que dichos privados de la libertad representan para la seguridad ciudadana, la amenaza que pueden plantear para el orden dentro de las prisiones y la obligación que el Estado tiene de tratar a todos los privados de la libertad de manera decente y humana;

Que, el principio general de tratamiento señala que, el modo en el que una sociedad trata a sus reclusos es un reflejo de sus valores más profundos. Este principio se aplica particularmente en la administración de los privados de libertad de máxima seguridad;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, en su artículo 5, señala que: “Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura”;

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su Regla 27, establece que: “El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común”;

Que, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, en su Regla 57, establece que: “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona, al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de

las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”;

Que, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio XXII, numeral 3, señala que: “El aislamiento solo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones”;

Que, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en su Principio 6, señala que: “Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Que, el sistema penitenciario ecuatoriano es responsable de mantener a todos los privados de libertad en condiciones decentes y humanas, sin importar los delitos por los que han sido condenados o acusados. Esta obligación también se aplica al tratamiento de los privados de libertad de máxima seguridad y las restricciones que se les imponen no deben ser más que las necesarias para garantizar que están detenidos de manera firme y segura;

Que, el número de privados de libertad que deben mantenerse en condiciones de máxima seguridad debe ser mínimo por varias razones. Estos privados de libertad deben estar sujetos a una supervisión estrecha en todo momento y es probable que su libertad de movimiento y contacto con otras personas se haga con vigilancia estricta. Cuando se implementa de una manera adecuada, la supervisión de máxima seguridad, se necesita muchos recursos en términos financieros, técnicos y de personal. Además, es más probable que los funcionarios puedan proporcionar un adecuado nivel de supervisión intensa si la categoría de privado de libertad de máxima seguridad no se aplica de manera indiscriminada, lo cual garantizaría el seguimiento y evaluación para determinar su progresión o regresión, de tal forma que con los estudios técnicos se pueda aplicar el régimen progresivo de tratamiento, proyectado hacia el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, es un centro de máxima seguridad, de conformidad con el Art. 20, literal a); y, Art. 21, numeral 1, del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido, conforme al Art. 5, literal a) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social,

Resuelve:

Expedir el presente:

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 2 DE GUAYAQUIL.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Art. 1.- Delincuente habitual.- Privado de libertad que presenta marcadas normas y valores de vida asociales, en concordancia con una actitud reacia al trabajo, la escuela y toda actividad estable, siendo el delito su forma de vida. Se siente en la cárcel “adaptado” como en su propio medio, pero generalmente se manifiesta violento con intenciones de ser “respetado”, por ello trata de ser líder y organizar su grupo o banda.

Art. 2.- Privado de la libertad violento.- Es aquel privado de su libertad impulsivo, agresivo, verbal y físicamente, casi permanentemente inestable; mantiene conflictos constantes con compañeros, Guías, funcionarios, familiares y otros, argumentando que no tiene nada que perder, basado en que tiene que pasar largos años en prisión, posiblemente.

Art. 3.- Privado de la libertad adicto.- Los privados de libertad pueden ser también drogodependientes, al mismo tiempo, con la finalidad de depredar al interior del establecimiento, provocando desconcierto, temor y preocupación en la mayoría de privados de libertad.

Art. 4.- Infractor permanente.- Son personas privadas de libertad consideradas peligrosas, pues tienen una disposición a descargar una conducta agresiva asociada a una frustración de necesidades internas y externas. Por esas tensiones acumuladas y la agresividad reprimida el privado de libertad percibe el ambiente como hostil y rechazante. Siente inadecuación personal y desconexión que lo conduce a la violencia.

Art. 5.- Psicópata.- Término en desuso, pero que caracteriza a una persona asocial, sinónimo de trastorno de personalidad, altamente agresiva, impulsiva y hasta compulsiva, que carece (a veces no enteramente) de sentimientos de culpa, y que es incapaz de crear lazos duraderos de afecto con otros seres humanos. Con incapacidad de aprender con la experiencia, reaccionan a la frustración con furia y hostilidad. Son incapaces de identificarse con los demás, absortos en sus pensamientos de rechazo e inferioridad.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 2 DE GUAYAQUIL

Art. 6.- Del ingreso de privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.- El ingreso de privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil obedecerá a un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sobre la base del resultado de los informes de seguimiento, diagnóstico y evaluación de los respectivos Centros de Rehabilitación

Social, y de los componentes de reincidencia, agresión, violencia, inadaptación y depredación a los demás en sus respectivos Centros de Privación de Libertad, pudiendo ser también, eventualmente, de alarma social y adictos.

Art. 7.- Dotación.- A todas las personas privadas de la libertad que ingresan al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil se le entregarán los implementos necesarios para su mantenimiento personal y se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) Revisión y cacheo corporal;
- b) Entrega de ropa (una camiseta, una camisa, un short y un pantalón);
- c) Baño de limpieza; y,
- d) Entrega de kits de aseo personal y zapatillas (toalla, jabón, cepillo de dientes, papel higiénico, peinilla, desodorante y shampoo).

Art. 8.- Horario de actividades.- Las actividades que se desarrollen en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, deberá observar de manera estricta un cronograma establecido de actividades, las mismas que serán aprobadas por el Director del Centro.

Art. 9.- Primera Constatación.- El Grupo de Seguridad y Vigilancia entrante procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 07h00 y 07h30, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- El Guía Penitenciario responsable de tomar lista, pronunciará los nombres de los respectivos privados de libertad.
- Cada privado de libertad, al escuchar su nombre deberá acercarse hacia la puerta de su celda.
- En caso de que el privado de la libertad no se presente en la puerta de su celda, el personal de Seguridad y Vigilancia designado deberá ingresar a la misma, con el objeto de verificar su presencia y su estado físico: para lo cual se deberán tomar todas las medidas de seguridad correspondientes.

Art. 10.- Segunda Constatación.- El Grupo de Seguridad y Vigilancia, nuevamente procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 17h00 y 17h30, para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado en horas de la mañana.

Art. 11.- Régimen de alimentación.- Los privados de libertad tendrán el derecho y la obligación de recibir una alimentación que responda en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente; y, se tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos.

Art. 12.- El Desayuno.- El desayuno será entregado en el horario comprendido entre las 08h00 y 08h30; y, el retiro de la vajilla se lo realizará después de una hora,

responsabilidad que correrá bajo la responsabilidad del personal de Seguridad y Vigilancia que se encuentre de retén.

Art. 13.- Entrega de vajilla.- Al momento de retirar la vajilla, se deberá verificar que la misma se encuentre completa y en buen estado; y, en caso de que el privado de la libertad demuestre negativa a la entrega, o realice la entrega de manera incompleta, el personal de Seguridad y Vigilancia procederá al ingreso a la celda para realizar el retiro respectivo, para lo cual, se deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias.

Art. 14.- Informe de novedades.- En caso de presentarse anomalías con cualquiera de los privados de libertad, estas deberán reportarse a través del correspondiente informe, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento del(a) Director(a) del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, para que se desarrolle el debido proceso, y, se registre en la ficha individual del respectivo privado de libertad.

Art. 15.- Ejecución de actividades programadas.- A partir de las 09h00 hasta las 12h00, se procederá a realizar las actividades de acuerdo al programa establecido por el(a) Director(a) y el Equipo Profesional Técnico del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.

Art. 16.- El almuerzo.- El almuerzo será entregado en el horario comprendido entre las 12h30 y 13h00; para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado en la entrega del desayuno.

Art. 17.- Continuidad de actividades programadas.- A partir de las 14h00 se retomarán las actividades definidas por la Dirección del Centro y el Equipo Profesional Técnico del mismo.

Art. 18.- La merienda.- La merienda será entregada en el horario comprendido entre las 17h30 a 18h00, para lo cual se practicará el mismo procedimiento observado para el desayuno y almuerzo.

Art. 19.- Tercera constatación.- El Grupo de Seguridad y Vigilancia, nuevamente procederá a tomar lista a los privados de libertad, dentro del horario comprendido entre las 20h00 y 20h30, para lo cual se practicará el mismo procedimiento establecido para el cumplimiento de esta tarea.

Art. 20.- Tránsito por los patios.- Los privados de la libertad tendrán derecho transitar por los patios, durante una sola vez al día, por un período de treinta minutos, en grupos de máximo cinco personas privadas de libertad, las mismas que deberán tener nexos de afinidad entre ellos. Este periodo podrá ser disminuido o aumentado progresivamente, acorde a su comportamiento.

Art. 21.- Adopción de medidas de seguridad en las actividades programadas.- El traslado de los privados de libertad a cada actividad programada por la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, se lo realizará acompañado de dos guías penitenciarios, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad respectivas.

Art. 22.- Límite de participantes en actividades programadas.- Toda actividad programada por la Dirección y el Equipo Técnico del Centro, se realizará en grupos de máximo cinco privados de libertad.

Art. 23.- Indumentaria.- La ropa del privado de libertad será retirada por el guía penitenciario designado, a las 17h00, pasando un día; y, esta dotación será devuelta debidamente lavada.

Art. 24.- Comunicación telefónica.- Todo privado de libertad al momento de su ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, tiene derecho a realizar una llamada telefónica cuya duración será de máximo cinco minutos. Este derecho también lo tendrán los privados de la libertad que lo requieran en caso de emergencias, para lo cual deberán solicitarlo al Director(a) del Centro, quien autorizará la llamada telefónica, dejando constancia de esta prestación en el respectivo expediente del privado de libertad.

CAPÍTULO III

DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO

Art. 25.- Planes de acción.- La administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, a través de la Dirección, del Equipo Técnico Profesional y de los Grupos de Seguridad y Vigilancia, coordinarán los planes de acción para la implementación del tratamiento progresivo a favor de los privados de libertad internados en dicho establecimiento de privación de libertad.

Art. 26.- Ubicación.- El Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, acorde con lo que dispone el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en cuanto a la aplicación del régimen progresivo, deberá implementar estrictas medidas de control y vigilancia a los privados de la libertad designados a este establecimiento, por presentar características de inadaptación al régimen penitenciario ecuatoriano, o que representan vulnerabilidad a la seguridad ciudadana.

Art. 27.- Estudio de personalidad.- Previo a su ingreso se les hará los respectivos estudios: psicológico, social, médico, laboral, educativo, disciplinario, etc., en función de su comportamiento real.

Art. 28.- Características iniciales.- La administración del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, a través del equipo técnico profesional y del Grupo de Seguridad y Vigilancia, estará obligada a prestar el máximo de la atención y cuidados debidos a los privados de la libertad asignados a este centro, a fin de hacerles sentir, con conductas concretas, el cumplimiento de la misión de seguridad y vigilancia. En esta etapa el privado de libertad estará bajo seguimiento, de tal forma que se pueda establecer los mecanismos para individualizar su tratamiento.

Art. 29.- Responsabilidades del Personal del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, en el proceso de tratamiento:

- **El Director del Centro** vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los equipos de trabajo, tendiente al

cumplimiento de la misión de tratamiento y rehabilitación, para lo cual coordinará los planes de acción técnicos.

- **El Secretario y el Abogado** del Centro deberán mantener los expedientes individuales de los privados de la libertad, de manera actualizada y debidamente foliada, a fin de proporcionar información real, sobre la situación jurídica de los mismos, asesorándoles y asistiéndoles en lo posible en sus diversos trámites legales.
- **La Trabajadora Social** deberá dedicar especial atención a las visitas de los privados de libertad, en cuanto a los requerimientos de asistencia familiar.
- **El Terapeuta Laboral** deberá implementar programas de terapia ocupacional, programando un entrenamiento y aprendizaje progresivo ligado a las destrezas de estas personas.
- **El Terapeuta Educativo** deberá implementar programas de terapia educativa, programando un entrenamiento y aprendizaje progresivo ligado a las destrezas de estas personas.
- **El Psiquiatra y Psicólogo** deberán brindar tratamiento específico, además de asesorar y colaborar con el estudio y diagnóstico de los privados de libertad.
- **El Médico** deberá concurrir constantemente en la atención de cualquier síntoma clínico que afecte la salud de los privados de libertad.
- **Los Guías Penitenciarios** de los Grupos de Seguridad y Vigilancia, informarán, de manera obligatoria, sobre sus observaciones, acerca del comportamiento, aseo y relaciones interpersonales entre los privados de libertad, con los familiares y con las autoridades.
- **El Odontólogo** deberá brindar tratamiento odontológico oportuno al privado de libertad.

Art. 30.- Beneficios de la Progresión.- Luego de un período de internamiento, en la etapa inicial del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los privados de libertad, de conformidad con los cambios producidos en su conducta, podrán hacerse acreedores a los siguientes beneficios:

- Incorporación o reincorporación a las actividades de terapia laboral y/o educativa.
- Visitas, de conformidad con el Reglamento de la materia.
- Incorporación a las actividades programadas por la Dirección del Centro.
- Autorización para el tránsito en los patios, de conformidad con el Reglamento de la materia.

Art. 31.- Plan de Tratamiento.- Etapas.-

- **PRIMERA ETAPA.- Observar las características de personalidad de los internos alojados en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de**

Guayaquil.- Se analizará los expedientes individuales de cada privado de la libertad, dentro de los siguientes componentes: a) Observación de sus características de identificación; b) Historia clínica médica, psiquiátrica y psicológica; c) Análisis de la situación jurídica; d) relación con el núcleo familiar; e) Historia laboral y social; f) Partes disciplinarios; g) Comportamiento en la etapa escolar y en la institución en general; entre otros elementos propios de una valoración y apreciación objetiva.

- **SEGUNDA ETAPA.- Conocer los motivos de su internamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.-** Además de conocer las relaciones conductuales de los privados de libertad con los demás privados de la libertad, con los Guías Penitenciarios, con el personal administrativo y profesional, se deberán informar las razones que motivaron el internamiento de los mismos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.
- **TERCERA ETAPA.- Determinar su tratamiento.-** Es la etapa del tratamiento propiamente dicho, consistente en abordar la recuperación del privado de libertad, ayudarlo a modificar sus aspectos conductuales negativos, para que se adapte en mejores condiciones al medio ambiente externo, a través de la aplicación de la terapia ocupacional, de la terapia educativa, de la terapia psicológica y/o del tratamiento psiquiátrico.

Art. 32.- Derechos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.- Además de los consagrados en las normas de carácter general, son derechos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los siguientes:

- A ser tratados dignamente a lo largo de todo el proceso de internamiento y terapéutico.
- A recibir terapia laboral, con el fin de adquirir destrezas para ser eficiente en el trabajo, estimular la creatividad y las habilidades personales.
- A recibir terapia educacional con el fin de adquirir destrezas, estimular la creatividad y las habilidades personales.
- A ser evaluado en forma objetiva para que pueda reconocer los logros y dificultades en su proceso y busque alternativas para superar estas.
- A ser valorado por sus cualidades y recibir estímulos por los esfuerzos que realiza.
- A ser respetado en su credo y raza, además de ser apoyado en sus necesidades espirituales.
- A ser escuchado en sus inquietudes, sugerencias y opiniones generadas por su inconformidad ante decisiones, procedimientos o resoluciones que los percibe como perjudiciales a sus derechos.
- A ser atendido e informado en el aspecto psiquiátrico, psicológico, social, y médico, así como a recibir educación preventiva en cualquier campo.

- A recibir alimentación balanceada, suficiente y en horarios adecuados.
- A participar en actividades lúdicas, deportivas y recreativas.
- A conocer y ser informado sobre su situación legal dentro del proceso.
- A la promoción o regresión a otros niveles o Centros de Rehabilitación Social, conforme al comportamiento y logros o retrocesos dados.
- A recibir visita en lugares y horarios establecidos.
- A solicitar llamadas telefónicas, solo en casos de emergencias, para comunicarse con abogados, familiares, etc., en forma adecuada, suspendiéndose inmediatamente si se hacen amenazas, vituperios u otros con fines dudosos.

Art. 33.- Deberes de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.- Además de los consagrados en las normas de carácter general, son deberes de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, los siguientes:

- Participar en todas las actividades programadas dentro de la estructura terapéutica.
- Concienciar su problemática y responsabilizarse por su crecimiento personal.
- Colaborar con los terapeutas para identificar las dificultades y comprometerse en trabajar para superar las mismas.
- Respetar y aceptar a los demás en su credo, religión, raza, condición social y cultural.
- Atender y respetar las sugerencias, llamados de atención y propuestas hechos por los terapeutas, directivos y otros profesionales.
- Ser puntual y demostrar pleno interés en las diferentes actividades programadas.
- Recibir a sus visitas en forma respetuosa y cordial, acatando el horario establecido.
- Colaborar en el proceso terapéutico establecido.
- Colaborar con el personal de Seguridad y Vigilancia en la toma de lista.
- Asear y ordenar adecuadamente las celdas, de lo cual el personal de Seguridad y Vigilancia hará un control permanente y diario.
- Mantener en buen estado la infraestructura de la celda sin ocasionar daños a la misma.

Art. 34.- De las sanciones.- El privado de libertad que incurra en incumplimiento de las normas y reglamentos se sujetará a la aplicación del Reglamento de Evaluación de la

Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del país.

Art. 35.- Alternabilidad de las medidas de control y disciplina.- El Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previa la observancia del debido proceso y el informe del Equipo Técnico Profesional, podrá disponer de la aplicación de medidas de control y disciplina, tendientes a precautelar la integridad de los privados de libertad y el orden en la estructura técnica y de seguridad del mismo Centro de Privación de Libertad. El reporte de la falta y su respectiva sanción impuesta, serán incorporados al expediente individual del privado de libertad, para los efectos de la valoración de la conducta y disciplina en el sistema de reducción porcentual de rebajas de pena.

Art. 36.- Separación Social Temporal.- A fin de preservar la disciplina y mantener el control, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previo informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del mismo Centro de Privación de Libertad, podrá determinar la separación social temporal del privado de libertad, debido a conductas especiales demostradas por los mismos o por inadecuada adaptación, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la valoración de su personalidad y su conducta intrainstitucional.

Art. 37.- Asistencia en separación social temporal.- El privado de la libertad que se encuentre en separación social temporal, deberá ser atendido diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución del privado de libertad ubicado en separación, y sugerirán al Director del Centro respecto de la suspensión o continuidad de la medida.

Art. 38.- Faltas que conlleven presunciones de responsabilidad penal.- En caso de que las faltas cometidas por los privados de libertad conlleven graves presunciones de responsabilidad penal, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, comunicará a la autoridad penal competente.

Art. 39.- Suspensión de visitas.- El Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil previo informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del mismo Centro de Privación de Libertad podrá disponer, como medida para preservar la disciplina y mantener el control, la suspensión de las visitas autorizadas, en caso de conductas especiales demostradas por los privados de libertad.

CAPÍTULO IV

VISITAS FAMILIARES

Art. 40.- Régimen de Visitas.- La visita a las personas privadas de libertad es un derecho que beneficia a los mismos, sobre la base de los componentes conductuales que denoten el buen comportamiento.

Art. 41.- Derecho a la visita.- Toda persona privada de la libertad recluida en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, tendrá derecho a recibir una

visita semanal, con un máximo de dos personas por cada persona privada de la libertad, con un lapso de tiempo de treinta minutos, el mismo que podrá ser aumentado o disminuido, de acuerdo al desarrollo conductual de la persona privada de la libertad.

Art. 42.- Objeto de las visitas.- Las visitas a las personas privadas de libertad por parte de sus familiares, tiene como objetivo desarrollar y fortalecer los vínculos familiares y afectivos, contribuyendo al proceso de rehabilitación social y haciendo posible la reinserción a la sociedad.

Art. 43.- Visitas autorizadas.- El privado de libertad entregará a la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, un listado con cinco nombres de personas autorizadas a visitarlos en el Centro. Este listado puede ser modificado por solicitud formulada por el privado de libertad, cada dos meses.

Art. 44.- Solicitud de visita no contemplada en el listado registrado.- Si una persona no contemplada en la lista de autorizados por el privado de libertad para visitarlos, quiera ingresar a la visita, será necesario que el requirente presente una solicitud escrita, en la cual se deberá establecer los motivos de su petitorio, y, de ser necesario deberá justificar documentadamente. La solicitud deberá ser analizada por el Director del Centro, quien aprobará o no la autorización, previa consulta al respectivo privado de la libertad.

Art. 45.- Obligación del visitante de presentar documentos de identificación personal.- La persona que ingresa en calidad de visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, debe presentar al momento del ingreso su cédula de ciudadanía, o, pasaporte en caso de ser extranjero, para ser plenamente identificado.

Art. 46.- Verificación del listado de visitas autorizadas.- Previo a permitir el ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, el personal de Seguridad y Vigilancia del mismo, encargado de recibir los datos de la visita, verificará si la persona que pretende ingresar en calidad de visita consta en la nómina de las cinco visitas autorizadas por el privado de libertad.

Art. 47.- Autorización de ingreso en calidad de visita de los hijos menores de edad de los privados de libertad.- Los hijos menores de edad de las personas privadas de la libertad, podrán ingresar a este Centro previa autorización del Director(a) del Centro y debidamente acompañados por una persona mayor de edad con relación directa de parentesco.

Art. 48.- Ubicación de objetos no permitidos al ingreso.- Toda persona autorizada que ingresa en calidad de visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, deberá pasar por la primera garita del Centro, donde dejará los objetos no permitidos y su documento de identidad, los cuales serán ubicados en uno de los casilleros asignados, previa firma de un acta de entrega-recepción, la que será suscrita entre el funcionario de seguridad y vigilancia que acepta las pertenencias y la persona visitante que entrega las mismas.

Art. 49.- Autorización de ingreso.- Realizada la verificación y el cacheo correspondiente, y, firmada el acta de entrega recepción de objeto de prohibido ingreso, el

funcionario de Seguridad y Vigilancia respectivo autorizará el ingreso del visitante al centro.

Art. 50.- Ingreso de datos en el Sistema Informático de control de visitas.- La revisión de las personas que ingresan en calidad de visitas en la primera puerta de ingreso al área externa del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, será realizada por personal de la Policía Nacional del Ecuador y por el Personal de Seguridad y Vigilancia del mismo Centro de Privación de Libertad, quienes tendrán como obligación el ingreso de los datos establecidos en el sistema informático del control de visitas.

Art. 51.- Acceso al edificio del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.- Una vez realizado el registro y la entrega de los objetos personales, los visitantes deberán dirigirse a la puerta de acceso al edificio del Centro de Rehabilitación Social.

Art. 52.- Verificación física en la puerta de ingreso al edificio.- El personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia ubicado en la puerta de ingreso al edificio del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, procederá a verificar físicamente a la persona que ingresa al Centro.

Art. 53.- Verificación física en el ingreso al edificio.- Las visitas que ingresan al edificio serán sometidas a una segunda revisión, la cual será realizada de forma minuciosa por parte del Personal de Seguridad y Vigilancia del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, del mismo sexo del visitante.

Art. 54.- Arco de seguridad y acceso a los locutorios.- Una vez revisadas las personas que ingresan en calidad de visitas al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, pasará por el arco de seguridad y será conducida, por parte del personal de seguridad y vigilancia del centro, a los locutorios de visita de las personas privadas de libertad.

Art. 55.- Vigilancia en el momento de la visita.- En el momento mismo en que se efectúa la visita al privado de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, se deberá contar, de manera obligatoria con la presencia del personal de seguridad y vigilancia del mismo centro, con fines de control, para lo cual se asignará a una guía penitenciaria, de sexo femenino, en la parte posterior de la ubicación de la persona que ingresa en calidad de visita; y, a dos guías penitenciarios, de sexo masculino, en la parte posterior de la ubicación del privado de libertad, para evitar el traspaso de objetos entre las personas privadas de la libertad y los visitantes.

Art. 56.- Culminación del horario de visitas y salida del visitante.- Al culminar el horario establecido para las visitas, la guía penitenciaria, de sexo femenino, asignada a la vigilancia en el momento de la visita, acompañará a los visitantes hasta la puerta de salida del edificio.

Art. 57.- Retorno a la celda del privado de la libertad una vez culminado el horario de visitas.- Culminado el horario de las visitas, los guías penitenciarios de sexo masculino, asignados a la vigilancia en el momento de la visita, conducirán al privado de la libertad hacia su celda.

Art. 58.- Días de visita.- Los días de visitas de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, de manera inicial serán los miércoles, sábados y domingos de cada semana. Dependiendo de la cantidad de privados de libertad que exista, los días de visita pueden aumentar o disminuir, para lo cual el Director deberá contar con los informes del Equipo Técnico Profesional y de los Jefes de los Grupos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 59.- Horario de las visitas.- El horario asignado para realizar las visitas a los privados de la libertad será de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00, en los días designados para el efecto.

Art. 60.- Publicidad de la autorización de visita.- El horario de visita de cada familiar autorizado de la persona privada de la libertad, será previamente comunicado a través de la respectiva publicación realizada en la puerta principal del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, para el conocimiento previo de los visitantes.

Art. 61.- Verificación del visitante autorizado.- El listado de las personas autorizadas para realizar la visita a las personas privadas de la libertad será entregado a las 08h00 del respectivo día, al personal de seguridad y vigilancia asignado a la garita principal de ingreso al Centro, con el fin de que los visitantes puedan verificar que su nombre se encuentre en la lista de personas autorizadas para el efecto.

Art. 62.- Traslado del privado de la libertad desde la celda hasta el locutorio.- Las personas privadas de la libertad que son requeridas por sus visitantes legalmente autorizados, serán trasladados desde su celda hacia los locutorios respectivos, para lo cual serán conducidos, debidamente acompañados por tres guías penitenciarios, con las debidas seguridades del caso, previa la revisión y cacheo correspondiente.

Art. 63.- Prohibición de ingreso de objetos.- Los visitantes no podrán ingresar ningún objeto u artículo destinado a las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, así como tampoco podrán ingresar con objetos tales como: aretes, relojes, anillos, cadenas, correas, gafas, gorras, carteras, cosméticos, teléfonos celulares, computadoras, piercing, dinero, pelucas, chompas, abrigos, sacos, o cualquier otro objeto que siendo de uso personal de las visitas pueda lesionar la seguridad del centro.

Art. 64.- Acción impositiva en caso de ingreso de bienes o sustancias.- El visitante que es sorprendido tratando de ingresar cualquier objeto, artículo o sustancia no permitida a un privado de la libertad, se le suspenderá la misma por el lapso de tres meses y se elaborará el respectivo informe de novedades, el cual será anexado al expediente del interno.

CAPÍTULO V

VISITAS CONYUGALES O ÍNTIMAS

Art. 65.- Días de visitas conyugales o íntimas.- Las visitas conyugales o íntimas de las personas privadas de la libertad, se realizarán en los horarios y días establecidos

por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro.

Art. 66.- Horario general de las visitas conyugales.- El horario hábil para la realización de las visitas conyugales o íntimas de las personas privadas de la libertad será de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

Art. 67.- Horario particular de la visita conyugal.- El horario de visitas conyugales o íntimas de la cónyuge de la persona privada de la libertad, será de una hora, en el día autorizado.

Art. 68.- Análisis previo a la autorización de la visita íntima.- Se autorizará la visita conyugal o íntima, previo el análisis y autorización efectuado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, conjuntamente con el Director del Centro.

Art. 69.- Formulario previo.- Para acceder a la visita conyugal la persona privada de libertad deberá llenar un formulario, en el cual se harán constar los datos de la cónyuge o persona autorizada para la visita íntima, y, un número de teléfono para efectuar la comunicación con la misma.

Art. 70.- Lugar para la visita íntima.- La visita íntima se la realizará exclusivamente en el local del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil implementado para el efecto, y la cónyuge o persona autorizada se someterá al mismo control de seguridad practicado en los días de visita general.

Art. 71.- Conversatorio preventivo.- Los funcionarios del área médica del Centro, previo a la primera visita conyugal, impartirá a los privados de la libertad y a sus cónyuges respectivos, a través de un conversatorio, conocimientos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y utilización de métodos anticonceptivos.

Art. 72.- Revisión posterior a la visita íntima.- Concluida la visita íntima se realizará una minuciosa revisión y cacheo del cuerpo y ropa del privado de libertad.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE EN CASO DE EMERGENCIAS MÉDICAS CON LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Art. 73.- Evaluación médica al privado de libertad en caso de presentar cualquier sintomatología adversa.- En caso de que un privado de libertad presente síntomas de enfermedad, ya sea puesto en conocimiento por el mismo privado de libertad, o, visualizados por el grupo de seguridad y vigilancia, se deberá notificar de manera inmediata al Médico del Centro, quien independientemente de su horario de trabajo, está en la obligación de acudir al centro a realizar la evaluación médica del respectivo privado de la libertad.

Art. 74.- Traslado del privado de libertad a una casa de salud pública.- Practicada la valoración médica, se podrá determinar si se requiere de un tratamiento ambulatorio o si amerita, de acuerdo a la complejidad del estado de salud,

ser trasladado a una casa de salud pública. En este último caso, se notificará al Director del Centro para que emita la correspondiente autorización y efectúe las coordinaciones técnicas con la Policía Nacional, para realizar el traslado a la respectiva Casa de Salud Pública designada, para lo cual se deberán adoptar las medidas de seguridad del caso.

Art. 75.- Medidas de seguridad durante la permanencia del privado de libertad en la casa de salud pública.- Durante la permanencia del privado de libertad en la respectiva Casa de Salud, se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar la evasión del mismo, para lo cual, se le asignará personal de seguridad y vigilancia, en un número de tres guías penitenciarios, a fin de maximizar la custodia y evitar cualquier novedad.

CAPÍTULO VII

SANCIONES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Art. 76.- Informe de novedades en caso de daño o deterioro de bienes u objetos del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil.- La persona privada de la libertad, que ocasionare un daño o deteriorare objetos o bienes del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, será amonestado y se realizará una evaluación de los daños causados. Estas anomalías se harán constar en el respectivo informe de novedades, el mismo que se anexará al expediente individual del privado de libertad; y, permanecerá en su celda, sin derecho a ser trasladado a otra celda en buen estado.

Art. 77.- Acción impositiva en caso de que no hubiere deterioro ni daño físico de bienes u objetos.- En caso de que no hubiere deterioro, ni daños físicos al interior de la celda, el privado de libertad estará obligado a realizar la limpieza del espacio físico ensuciado o alterado por él.

Art. 78.- Acción impositiva en caso de reincidencia.- En caso de que el privado de libertad reincida en su actitud destructiva, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, previo informe del Equipo Técnico Profesional podrá aplicar la alternabilidad de las medidas de control y disciplina, establecidas en el presente protocolo, tendientes a precautelar la integridad del centro de privación de libertad, de los privados de la libertad, y de su normal desenvolvimiento técnico y administrativo, cuyas medidas podrán aumentar o disminuir, de acuerdo al desarrollo conductual del privado de la libertad.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD

Art. 79.- Personal altamente calificado.- Trabajar con personas privadas de libertad de máxima seguridad requiere un grado especial de profesionalismo, y el personal que trabaja en ese entorno necesita recibir más capacitación y respaldo continuo. El modo en que los funcionarios penitenciarios tratan al grupo de privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil, no solo es el mayor desafío para el profesionalismo del personal. La manera en que las

autoridades penitenciarias, en nombre del resto de la sociedad, responden a los seres humanos que tienen poco o ningún respeto por los demás, también es una prueba real de la actitud humanitaria de todos.

Art. 80.- Los funcionarios que trabajan con privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil deben estar especialmente capacitados.- El personal que trabaja con ellos debe tener experiencia y recibir entrenamiento especial, para enfrentar un desafío. Esto debe cubrir los siguientes temas, entre otros:

- Comprensión de lo que las condiciones de máxima seguridad implican.
- Definición de los privados de libertad que pueden necesitar alojarse en condiciones de máxima seguridad.
- Evaluación de cuáles individuos necesitan alojarse en condiciones de máxima seguridad.
- Implementación de un régimen positivo dentro de las condiciones de máxima seguridad.
- Evaluación de inteligencia y otra información sobre los privados de libertad de máxima seguridad.
- Condicionamiento del personal por parte de los privados de libertad.
- Manejo de la violencia individual o grupal de un modo que proteja al personal y, a la vez, emplee una fuerza mínima.

Art. 81.- Responsabilidad administrativa.- El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones legales, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa, que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 82.- Imposición de sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias se impondrán cuando el servidor ha incumplido los deberes a los que se encuentra obligado como tal o cuando ha incurrido en prohibiciones constantes en la Constitución Política del Ecuador, Ley de Servicio Público, su reglamento y demás disposiciones legales.

Art. 83.- Cláusula general.- En todos los procesos del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 de Guayaquil se aplicarán, además de las normas de carácter general, los siguientes instrumentos: Reglamento de Funcionamiento de Pabellones de Máxima Seguridad en los Centros de Rehabilitación Social; Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos; Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos Imputados, Acusados y Sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social del País; Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los siete días del mes de septiembre del 2010.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, delegada del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Presidenta del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Arturo Aguayo Millar, delegado del señor Ministro de Educación, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Xavier Toledo Rodríguez, delegado del señor Ministro de Salud, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Aníbal Cáceres, delegado del señor Defensor del Pueblo del Ecuador, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Álvaro Jijón Palomeque, delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dra. Maritza Romero Estévez, delegada del señor Ministro Fiscal General del Estado, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Abg. Alexandra Zumárraga Ramírez, Directora Nacional de Rehabilitación Social, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Fernando González Ortiz, Prosecretario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.- Prosecretaría del Consejo de Rehabilitación Social.- Es fiel copia del original.- 10 de septiembre del 2010.- Hora: 10h00.- f.) Ilegible.

EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Considerando:

Que, el Art. 201 de la Constitución Política del Estado establece que "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos";

Que, de conformidad con el Art. 3 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, "El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo de sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social";

Que, mediante escritura pública de 18 de enero del 2010, otorgada ante el Dr. Edgar Pazmiño, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el M. I.

Municipio de Santo Domingo de los Colorados, entregó a favor de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la transferencia del dominio, en calidad de donación, el lote de terreno en el cual funciona el actual Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el mismo que la Unidad Técnica para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social construyó los pabellones de mediana y máxima seguridad del Centro de Privación de Libertad;

Que, los pabellones de mediana y de máxima seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas, funcionarán para el año 2010 con recursos fiscales asignados a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social por el monto de USD 785.182,77 con cargo a la partidas presupuestarias No. 510000, de "gastos de personal", 530000 de "bienes y servicios de consumo", y, 840000 de "bienes de larga duración". Para el año 2011 se ha estimado en la pro forma presupuestaria de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, con cargo a las partidas presupuestarias constantes en el año 2010;

Que, es urgente contar con la implementación de un nuevo sistema de rehabilitación social, que conjugue el respeto a los derechos humanos, una rehabilitación integral y su debida inserción social, dentro del marco del nuevo modelo de atención integral a las personas privadas de libertad;

Que, la Srta. Abg. Alexandra Zumárraga, Directora Nacional de Rehabilitación Social, mediante oficio No. 225-DNRS-DN, de 7 de septiembre del 2010, ha solicitado al Sr. Dr. José Serrano Salgado, en su calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por tanto, Presidente del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación de la creación de los pabellones de mediana y máxima seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el Art. 5 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social determina las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en cuyo literal i) faculta al Máximo Organismo Institucional "Crear o suprimir centros de rehabilitación social y unidades especiales de detención y tratamiento"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Art. 5 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social,

Resuelve:

Art. 1.- Póngase en funcionamiento los Pabellones de Mediana y Máxima Seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Autorízase al Director(a) Nacional de Rehabilitación Social a fin de que proceda con la implementación administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa para el funcionamiento de los pabellones de mediana y máxima seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diez.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, delegada del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Presidenta del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Arturo Aguayo Miller, delegado del señor Ministro de Educación, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Xavier Toledo Rodríguez, delegado del señor Ministro de Salud, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Aníbal Cáceres, delegado del señor Defensor del Pueblo del Ecuador, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Álvaro Jijón Palomeque, delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dra. Maritza Romero Estévez, delegada del señor Ministro Fiscal General del Estado, Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Abg. Alexandra Zumárraga Ramírez, Directora Nacional de Rehabilitación Social, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Fernando González Ortiz, Prosecretario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.- Prosecretaría del Consejo de Rehabilitación Social.- Es fiel copia del original.- 10 de septiembre del 2010.- Hora: 10h00.- f.) Ilegible.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE DURÁN

Considerando:

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Durán, publicada en el Registro Oficial No. 40 del 13 de marzo del 2007, en su artículo 1 Constitución.- Constituyase con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador, la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD). La Empresa es una persona jurídica de derecho público municipal con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica, que se regirá por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la misma que fue publicada en el R.O No. 48 del 16 de octubre del 2009, y en todo lo que sea aplicable por la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, por la presente ordenanza y por los reglamentos y normas que ella misma se diere. El plazo de duración de la empresa es indefinido;

La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, y establecerá los alcances de la autonomía legal, competencia, funciones y responsabilidades de la EMAPAD.

Que, el artículo 12 de la ordenanza de Constitución de la EMAPAD, publicada en el Registro Oficial No. 40 del 13 de marzo del 2007, atribuciones del Directorio letra d), dice: "Aprobar con el carácter de dictamen de comisión, los proyectos de ordenanza que le conciernen de acuerdo al Art. 93 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la letra K Ibídem: Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y diferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones, así como realizar demandas judiciales y procesos administrativos en defensa del patrimonio de la empresa y para garantizar el cobro de las acreencias a favor de esta;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009, manifiesta que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009, deberes y atribuciones del Gerente General, en su numeral 16 manifiesta: Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva en la sección 30, para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto se deba al Estado; y, a falta de las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, a la Ley Orgánica de cada institución y a los estatutos y reglamentos de la misma y siempre que no haya contradicciones con las leyes, en cuyo caso prevalecerán estas; y,

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009, Jurisdicción Coactiva, manifiesta que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativas conexas,

Resuelve

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DURÁN (EMAPAD).

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-

La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de planillas o facturas emitidas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, por cualquier concepto de obligaciones en su favor, y en general de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, de conformidad con el artículo 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción coactiva, será ejercida por el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en forma directa o a través de su delegado, según lo establece el Art. 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de falta o impedimento de quien ejerza la coactiva, le subrogará un Funcionario de la Empresa, que designe el Gerente General, de conformidad en lo establecido en el Art. 159 del Código Tributario.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.- La jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que consistirá en planillas, facturas, asientos de libros de contabilidad, convenios (si los hubiere), y en general cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 4.- El Gerente General no podrá iniciar el juicio de jurisdicción coactiva sino fundada en la orden de cobro, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita la facultad de proceder al ejercicio de jurisdicción coactiva, para cuyo efecto la deuda deberá ser líquida, determinada y de plazo cumplido.

Art. 5.- Fundado en la orden de cobro, el Gerente ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de 3 (tres) días contados desde que se le hizo saber esta resolución, apercibiéndole que, de no hacerlo, se tomarán las medidas cautelares que correspondan.

Art. 6.- Suscrito el auto de pago por el Gerente, se procederá a la citación, que se llevará a efecto en la forma en que se indica en el trámite del juicio coactivo.

Art. 7.- REQUISITOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO.-

El título de crédito que será emitido por el Director Financiero, contendrá los siguientes requisitos:

- a) Designación del Director Financiero que lo emite;
- b) Nombres y apellidos o razón social y dirección domiciliaria del deudor o deudores;
- c) Lugar y fecha de emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite el título, con expresión de sus antecedentes;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
- f) Fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
- g) Firma autógrafa del funcionario que lo emita.

Art. 8.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- Los deudores citados con el auto de pago, dentro del plazo concedido para su cancelación, podrán presentar una solicitud motivada, por escrito, para que se les conceda facilidades de pago.

Presentada dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento coactivo que se hubiere iniciado.

Art. 9.- El Gerente verificará que la petición sea clara, precisa y completa. Si no lo fuere, dispondrá que se la complete en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir del despacho de la comunicación. Si el peticionario no lo hiciera, se tendrá como no presentada la solicitud.

Aceptada la petición, el Gerente solicitará al Departamento Financiero la liquidación de los valores adeudados con los intereses y la tabla de amortización. Esta información será proporcionada dentro de 48 (cuarenta y ocho) horas. el Gerente dispondrá la elaboración de la resolución en la que se ordenará que el interesado pague de contado dentro de 8 (ocho) días lo ofrecido y se podrá conceder un plazo de hasta 3 (tres) meses para que cancele los dividendos periódicos que se hubieren señalado.

Art. 10.- La resolución por la que se acepta la solicitud de facilidad de pago será suscrita por el Gerente, haciéndose constar la numeración y fecha de la expedición.

Art. 11.- Si requerido el deudor para el pago de uno o cualquiera de los dividendos en mora no lo hiciera en el plazo de 8 (ocho) días, se dará por terminado el convenio de pago e inmediatamente el Gerente continuará el proceso coactivo.

Art. 12.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- Cuando no sea posible establecer la individualidad o residencia del deudor o fiador, el Gerente ordenará que la citación se practique en la forma determinada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 13.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el I. Concejo Cantonal de Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo cantonal de Durán, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Dr. Rommel Camacho Zavala, Vicealcalde del I. Concejo Cantonal.

f.) Dr. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DURÁN (EMAPAD), fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en sesión ordinaria de fecha viernes cinco de febrero del dos mil diez.

Durán, 5 de febrero del 2010.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69, numerales 33; 124; 125; 126, y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de este cantón, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial del presente REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DURÁN (EMAPAD)”.
Durán, 5 de febrero del 2010.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación del presente "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DURÁN (EMAPAD)", el señor Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.

Durán, 5 de febrero del 2010.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro.- Durán.- 5 de julio del 2010.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 63 numerales 1 y 49, y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le atribuyen al Gobierno Municipal ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;

Que, en procura de obtener ingresos propios para la Municipalidad, es menester regular sobre el impuesto de los activos totales, establecido en la Ley No. 006 del Control Financiero, expedida el 28 de diciembre de 1988, en el Registro Oficial No. 097 de 29 del mismo mes y año;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que “las Municipalidades son Autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley,

ninguna función del Estado ni Autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su Administración propia, estándole especialmente prohibido:... Numeral 12.). Emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias,... salvo los informes que deben emitir los organismos de Control, en temas relacionados con sus funciones”;

Que, de acuerdo al Art. 63 numerales 23, 24, 25 y 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 8 del Código Tributario, los gobiernos municipales pueden ejercer la facultad reglamentaria como acreedores de tributos; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

Art. 1.- OBJETO DE IMPUESTO (Hecho generador).- El hecho generador de este impuesto está constituido por las actividades comerciales, industriales y financieras, que están obligadas a llevar contabilidad, ejercidas por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros que tengan su domicilio u oficinas, agencias o sucursales en el cantón, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, medidas a través de sus activos totales.

Para el efecto, entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Tributario y el Art. 31 de la Ley No. 006 del Control Tributario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 97 de 29 de diciembre de 1988.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros, domiciliados en la jurisdicción del cantón que habitualmente ejerzan actividades o quienes tengan en él oficinas, agencias o sucursales de negocios comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar la contabilidad, de acuerdo con lo que dispone el Art. 24 del Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Art. 4.- REBAJAS.- Al total de los activos se aplicarán las siguientes rebajas:

- a) Las obligaciones de hasta de un año plazo, contando desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamo a mutuo que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que le corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutados o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo a juicio del Director Financiero Municipal, al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario; y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para, normas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta, de los establecimientos comerciales, las provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgo que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comercial, industrial y financiera.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no podrán ser considerados como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las rebajas establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 5.- OBLIGACIÓN DE DECLARAR.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón Flavio Alfaro y de las rebajas a que hubiere lugar, en los formularios que para el efecto entregará la Dirección Financiera Municipal, dentro de los primeros ocho días del mes de enero de cada año.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible se considera el total de los activos al 31 de diciembre de cada año, de ese total se deducirán las rebajas señaladas en el Art. 4 de esta ordenanza para obtener la base imponible.

Sobre la base imponible se aplicará la alícuota impositiva para determinar el impuesto, el mismo que se pagará a cada Municipalidad fraccionado en proporción a los ingresos brutos obtenidos en los establecimientos en el respectivo cantón.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- La tarifa del impuesto se calculará en base a lo determinado en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Art. 8.- ÉPOCA DE PAGO.- Este impuesto se pagará hasta el 30 de mayo de cada año con fecha límite, vencido este plazo la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de Código Tributario.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto exclusivamente, las instituciones y organismos señalados en el Art. 35 del Código Tributario.

Para este impuesto, no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean

consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 10.- CATASTROS DEL IMPUESTO.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros expedirá concretamente el proceso de la determinación y registro de este impuesto.

Art. 11.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Ing. Mayer Intraigo Alcívar, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Concejo, certifica que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días 26 y 30 de noviembre del 2009.

Flavio Alfaro, noviembre 30 del 2009.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO: Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Flavio Alfaro, para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

Flavio Alfaro, 1 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Mayer Intriago Alcívar, Vicepresidente del Concejo de Flavio Alfaro.

ALCALDÍA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, considerando que la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de los que contempla el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

Flavio Alfaro, 8 de diciembre del 2009.

SERVICIOS TÉCNICOS

f.) Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. - Lo certifico.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, permite a las municipalidades la regulación de las diferentes tasas que por diversos servicios se presta a los contribuyentes;

Que, es facultad de las municipalidades cobrar tasas por los servicios de aprobación de planos, inspección de construcciones y servicios técnicos y administrativos, conforme lo dispone el Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es una necesidad primordial para el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, solventar distintos gastos que emanan de la Administración Municipal con los rubros que por concepto de recaudación de tasas por servicios prestados a sus contribuyentes, ingresan a la Municipalidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente, el Concejo Municipal de Limón Indanza,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio del Cantón Limón Indanza presta a los contribuyentes.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico y/o administrativo que presta el Municipio del Cantón Limón Indanza a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Municipio de Limón Indanza, que concede los servicios señalados en la misma.

Art. 3.- TARIFAS.- Establézcase las siguientes tarifas:

- a) Por aprobación de planos; concesión de permisos de construcción, reparación o ampliación de viviendas u otros edificios de carácter público o privado; se establece una base de hasta cien metros cuadrados de construcción; de los cuales se cancelará el valor de USD 10,00. Adicional, por cada metro cuadrado que exceda de la base señalada se cancelará el valor de USD 0,20 centavos;
- b) Por estudio y aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones y división de tierras, el uno por cien del área total útil por el precio establecido en el plano de iso valores vigente del sector correspondiente;
- c) Por servicios de planimetría predial que se entregarán al contribuyente en impreso y digital, USD 20,00;
- d) Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, la cantidad de ochenta centavos de dólar (USD 0,80) por cada metro lineal;
- e) Por concepto de mediciones e inspecciones de terrenos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base en metros cuadrados	Excedente a la base en metros cuadrados	Base en dólares	Costo por cada metro cuadrado superior a la base
0 a	300	0	0,07
301 a	600	21	0,010
601 a	1000	24	0,010
1001 a	5000	28	0,003
5001	10000	40	0,002
Precio unitario por cada hectárea			50,00

- f) Por adjudicación de tierras urbanas con características óptimas para construcciones, USD 0,28 por cada metro cuadrado; terrenos irregulares o escarpados hacia arriba o abajo con relación a la vía, USD 0,10 por cada metro cuadrado; y,
- g) Elaboración de documentación para trámites de adjudicación de lotes en terrenos de poblados consolidados del área rural, USD 0,05 por cada metro cuadrado.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) **Solicitudes de o para:** Medición de terrenos, avalúos y re avalúos de predios urbanos, utilización de la vía pública en actividades de construcción, realización de trabajos de instalaciones o reparaciones de sistema de agua potable o entubada, recepción de obras, adjudicaciones, autorización para obtener copias de planos, sellaje de boletos de espectáculos públicos, arrendamiento y venta de nichos del cementerio, requerimiento de documentos, rectificación del nombre del contribuyente, rebaja del impuesto predial, ingreso al catastro, línea de fábrica, permiso de construcción,

exoneración del pago de impuestos por Ley del Anciano, aprobación de planos, permiso de construcción menor, y otras requeridas USD 1,00;

- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad USD 2,00;
- c) Certificado de avalúos de bienes inmuebles y de no poseer bienes inmuebles USD 2,00;
- d) Certificación de copias de actas de sesiones del Concejo USD 2,00;
- e) Copias certificadas de títulos o cartas de crédito canceladas en fechas anteriores USD 5,00;
- f) Certificados de honorabilidad USD 2,00;
- g) Por elaboración de contratos, convenios y órdenes de trabajo; pago de planillas, actas de recepción provisional y definitiva; y solicitud de prórroga se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base en monto de contrato	Valor en USD
Hasta 1000,00	5,00
De 1001,00 a 4000,00	8,00
De 4001,00 a 10000,00	18,00
De 10001,00 a 20000,00	30,00
De 20001,00 a 50000,00	50,00
De 50001,00 en adelante	0,002%

- h) Por elaboración de plano de terreno con datos de ficha catastral actualizada USD 10,00;
- i) Avalúos especiales y re avalúos de predios urbanos USD 50,00;
- j) Por emisión de títulos de crédito USD 1,00; y,
- k) Por concepto de impresión de planos se cancelará de acuerdo a la siguiente tabla:

Formato	Tipo	Costo C/LAM
A0	Color con texturas	10,00
A0	Color con líneas	4,00
A0	Grises con texturas	6,00
A0	Grises líneas	3,00
A1	Color con texturas	5,00
A1	Color con líneas	2,00
A1	Grises con texturas	2,50
A1	Grises líneas	1,50
A3	Color con texturas	2,00
A3	Color con líneas	0,50
A3	Grises con texturas	1,00
A3	Grises líneas	0,25
A4	Full color	1,00
A4	Blanco y negro	0,10

l.- Por servicio de fax:

1.-	Recepción USD 1,00 cada folio	
2.-	Transmisión:	Provincial USD 1,20 cada folio
		Nacional USD 2,00 cada folio
		Internacional USD 6,00 cada folio

- m) Por servicio de fotocopias USD 0,10 cada copia;
- n) Por liquidación para el pago de alcabalas, plusvalía y registro USD 2,00;
- o) Otorgamiento del permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimiento y actividades comerciales el cantón USD 2,00;
- p) Formularios para legalización de predios rústicos USD 2,00;
- q) Formularios para acogerse a los beneficios de la Ley del Anciano USD 5,00; y,
- r) Inscripción de proveedor en general USD 20,00.

Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicitó el servicio.

Art. 5.- EXCEPCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos de urbanizaciones o de las viviendas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Art. 6.- DEROGACIÓN.- Deróguese la ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos expedida por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 17 de enero del 2005; las reformas hechas a la misma y más disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta ordenanza por los funcionarios o empleados del Municipio, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar por los intereses de la Municipalidad. La sanción dará directamente el señor Alcalde.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcaldesa.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que, la presente Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio de Limón Indanza presta a los contribuyentes, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de diciembre y veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 123, 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio de Limón Indanza presta a los contribuyentes, remítase a la brevedad posible para su promulgación en el Registro Oficial.

Limón Indanza, a 29 de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio de Limón Indanza presta a los contribuyentes, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2009.- Certifico.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL CANTON
CHAMBO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga entre sus competencias exclusivas a los gobiernos municipales; Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada en su artículo 16 se refiere a la autonomía; y, menciona que las municipalidades son autónomas, salvo por lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, el artículo 63 del numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le otorga al Concejo la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 396, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 401 literal e) establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras por construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 402, la base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establecen en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 409, dispone que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. La Municipalidad determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contempla para su pago el préstamo externo que las financie.

Las municipalidades podrán fijar un descuento general de hasta el veinte por ciento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años; el quince por ciento, si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años, y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos;

Que, entre los fines primordiales del Municipio, le compete procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del

Ecuador, Art.123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial de mejoras retributiva de la obra, construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón Chambo, ejecutado por parte de la Municipalidad, para satisfacer las necesidades de la comunidad chambeña.

Las obras ejecutadas, formarán parte del sistema de agua potable de la Municipalidad del Cantón Chambo.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo total de la obra referida en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- Es la Municipalidad del Cantón Chambo.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras que se establece en la presente ordenanza todos los entes públicos y las personas naturales y jurídicas que son beneficiarios directos de la obra.

Art. 5.- CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras, será cobrado por la Municipalidad, prorrateando de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Municipalidad a través del Departamento de Recaudaciones, en dividendos mensuales a un plazo de diez años, mismos que serán cobrados a través de las facturas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado. Los contribuyentes que no posean una acometida de agua potable, pero que resulten beneficiados de las mejoras, cancelarán estos valores anualmente en las cartas de pago del impuesto predial.

Art. 6.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de la contribución que se establece en virtud de esta ordenanza se hará a través de un título de crédito, en estricta aplicación del Art. 5 de esta ordenanza, que se emiten por la construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón Chambo.

Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda, con referencia al crédito BEDE No. 10942, la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de treinta días posteriores al de su promulgación en el Registro Oficial; y una vez transcurrido el tiempo determinado en el artículo 5, expirará su vigencia y aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En caso de transferencia de dominio, subdivisiones, lotizaciones, urbanizaciones; o cualquier otra forma de adquirir los bienes inmuebles, se exigirá el pago inmediato de la totalidad de los valores adeudados en materia de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Por esta única vez, por aspectos técnicos, el cobro del la contribución especial de mejoras estipulada en el Art. 5 de la presente ordenanza, se lo realizará desde el primero de enero del 2011.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los once días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vice-alcalde del cantón Chambo.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones ordinarias de concejo realizadas en los días; lunes treinta y uno de mayo y viernes once de junio del dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.- Chambo, a los dos días del mes de junio del dos mil diez, a las doce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 124, 125, 126, 128, 129, 130 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del cantón Chambo

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Ilustre Municipio de Chambo, el lunes catorce de junio del año dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

Chambo 14 de junio del 2010.